



BOLETÍN

No. **035**
Fecha 9 de septiembre de 2011
Páginas 76

CONTENIDO

	Página
Circular Reglamentaria Externa DODM-140 del 9 de septiembre de 2011. “Asunto 2: Apoyos Transitorios de Liquidez.”	1
Circular Reglamentaria Externa DODM-142 del 9 de septiembre de 2011. “Asunto 4: Control de Riesgo para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria.”	49
Circular reglamentaria Externa DODM-148 del 9 de septiembre de 2011. “Asunto 10: Procedimientos para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria.”	65
Circular Reglamentaria Externa DFV-120 del 9 de septiembre de 2011. “Asunto 61: Repo Intradía.”	68



**MANUAL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
DESARROLLO DE MERCADOS**

Hoja 10 - 00

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 148

Fecha: 09 SEP 2011

Destinatario:

Oficina Principal y Sucursales, Bolsa de Valores, Superintendencia Financiera de Colombia, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Comisionistas de Bolsa, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FINAGRO, FEN, FINDETER, FOGAFIN y BANCOLDEX.

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN
Y CONTRACCIÓN MONETARIA**

La presente circular modifica las hojas 10-6 y 10-7, del 10 de junio de 2005 y del 19 de abril de 2007, de la Circular Reglamentaria Externa DODM – 148, correspondiente al Asunto 10: **PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA.**

La modificación realizada actualiza la reglamentación vigente, de acuerdo con las políticas aprobadas por la Junta Directiva del Banco de la República para el Repo Intradía.

Atentamente,


HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico


PAMELA CARDOZO
Subgerente Monetario y de Reservas

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 148**

Fecha: 09 SEP 2011

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA

operación monetaria. Cuando el BR reciba la transferencia de los derechos o la entrega de los títulos, el BR abonará el valor de capital más intereses de la operación transitoria en la cuenta de depósito en pesos del ACO a través del CUD. Si se trata de un depósito de contracción monetaria, el BR abonará automáticamente dicho valor antes de las 6:00 p.m.

Los intereses de una operación de expansión o contracción transitoria se calcularán con la tasa nominal periodo vencido equivalente a la tasa de aprobación de la operación y el número de días calendario en su plazo.

6.4 REPO INTRADÍA, OVERNIGHT POR INTRADÍA Y OVERNIGHT POR COMPENSACIÓN

El BR podrá realizar operaciones de expansión transitoria para respaldar el funcionamiento del sistema de pagos. El tipo de entidades autorizadas para estas operaciones está en la Circular Reglamentaria Externa DODM-142, Asunto 4: “Control de Riesgo para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria” (CRE DODM-142).

6.4.1 REPO INTRADÍA

El repo intradía está reglamentado en la Circular Reglamentaria Externa DFV- 120, Asunto 61: “Repo Intradía” (CRE DFV-120).

6.4.2 OVERNIGHT POR INTRADÍA

Todo ACO autorizado que manifieste la intención de convertir un repo intradía en overnight al Departamento de Fiduciaria y Valores deberá cumplir lo estipulado en la CRE DODM-142 y Circular Reglamentaria Externa DODM-141, Asunto 3: “Condiciones para la Liquidación de las Operaciones Monetarias del Banco de la República” (CRE DODM-141).

6.4.2.1 CUMPLIMIENTO

Se cumple un overnight por intradía, cuando el ACO completa los procedimientos establecidos en la CRE DFV-120. A los incumplimientos se les aplicará lo previsto en la CRE DODM-142.

6.4.3 OVERNIGHT POR COMPENSACIÓN

Todo ACO autorizado que participe en la compensación interbancaria de cheques y otros instrumentos de pagos físicos y manifieste al Departamento de Sistemas de Pago (DSEP) su intención de acceder a un Repo overnight por compensación deberá cumplir lo estipulado en la CRE DODM-142 y CRE DODM-141.

El ACO autorizado que participe en la compensación interbancaria de cheques y otros instrumentos de pagos físicos puede acceder a un Repo overnight por compensación para: a) cubrir faltantes en la cuenta de depósito originados en el proceso de la primera sesión del canje; b) incrementar el saldo de la misma para prevenir posibles faltantes al cierre de la segunda sesión del canje; o c) cubrir

C

HJH

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 148**

Fecha: 03 SEP 2011

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA

faltantes en la cuenta registrados al cierre de la segunda sesión del canje por efecto del reproceso de la compensación para excluir a una entidad participante.

El procedimiento para realizar un overnight por faltante en la compensación de cheques se encuentra reglamentado en las siguientes Circulares Reglamentarias Externas: a) DSEP-36, Asunto 3 :“Repos Overnight por Compensación”, b) DSEP-153, Asunto 2: “Sistemas de Compensación Electrónica de Cheques y de Otros Instrumentos de Pago – CEDEC-”, y c) DSEP-155, Asunto 5: “Procedimientos Operativos de Compensación y Liquidación de Cheques y Otros Instrumentos de Pago Físicos (Cámaras de Compensación”).

6.4.3.1 OFERTAS

Se podrán presentar ofertas por el módulo de subastas del SEBRA entre las 8:45 a.m. y 9.00 a.m. para: a) cubrir faltantes en la cuenta de depósito originados en el proceso de la primera sesión del canje y; b) incrementar el saldo de la cuenta de depósito para prevenir posibles faltantes al cierre de la segunda sesión del canje.

Los ACO que accedan a overnight derivados del reproceso de la segunda sesión del canje para excluir a una entidad participante, podrán presentar sus ofertas entre las 12:15 p.m. y 12:30 p.m, siempre y cuando el respectivo cupo les sea confirmado por parte del DSEP.

Estas operaciones de expansión monetaria transitoria se adjudicarán por el mecanismo de ventanilla a una tasa fija y hasta por el cupo máximo fijado por el BR para cada ACO.

6.4.3.2 CUMPLIMIENTO

Se cumple un overnight para primera compensación de cheques, cuando el ACO completa los procedimientos establecidos en las circulares del DSEP mencionadas en el numeral 6.4.3. Para los overnight derivados del proceso de la segunda sesión del canje, el plazo del cumplimiento será hasta que se efectúe el cierre de la segunda sesión del canje. A los incumplimientos se les aplicará lo previsto en la CRE DODM-142.

(ESPACIO DISPONIBLE)

PC .

KUH